



**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo Estatal Electoral, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 3.- Durante las sesiones del Consejo Estatal Electoral, el presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo;
- b) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por los representantes del Poder Legislativo, por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
- f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g) Ordenar al Secretario Ejecutivo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

h) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;

i) Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;

j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y

k) Los demás que le otorguen el Código Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 4.- Durante las sesiones del Consejo Estatal Electoral, los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo Estatal Electoral;

b) Integrar el pleno del Consejo Estatal Electoral para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día; y

d) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría del Consejo Estatal Electoral estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

Tratándose de las sesiones del Consejo Estatal Electoral, corresponde al Secretario:

a) Preparar el orden del día de las sesiones;

b) Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;

d) Declarar la existencia del quórum legal;

e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;

El acta será elaborada con base en la versión grabada de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo.

f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo.

g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas.

- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- i) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo.
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste.
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- l) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
- m) Los demás que le sean conferidas por el Código Electoral del Estado, el presente reglamento, el Consejo Estatal Electoral o el Consejero Presidente.
- n) Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen o resolución de las comisiones
- ñ) Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

ARTÍCULO 6.- Durante las sesiones del Consejo Estatal Electoral, los representantes del Poder Legislativo y de los partidos políticos respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo Estatal Electoral;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día; y
- d) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, atendiendo lo dispuesto, en el artículo 3 inciso b) del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo Estatal Electoral podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- a) Son ordinarias aquellas que deban celebrar periódicamente de acuerdo con el Código Electoral del Estado, cuando menos una vez al mes, excepto en el periodo de elecciones ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo Estatal Electoral cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales, partidos políticos o grupos parlamentarios integrantes del Consejo Estatal Electoral.

ARTICULO 8.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración, No obstante, el Consejo Estatal Electoral podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Estatal Electoral podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a través del Secretario Ejecutivo, a los representantes del Poder Legislativo, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado.

ARTICULO 13.- En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Para las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14.- El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral sus integrantes. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera convocatoria.

En caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo Estatal Electoral serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas. Salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

ARTÍCULO 17.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a

petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo Estatal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas al Presidente del Consejo, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 21.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

ARTÍCULO 22.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo respectivo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debates.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTICULO 23.- El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

ARTICULO 24.- Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 25.- En caso de ser necesario, el Consejo determinará cuáles puntos se discutirán en lo particular.

ARTÍCULO 26.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 ó 18 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

ARTICULO 28.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Consejero Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Consejero Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 29.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 30.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

ARTÍCULO 31.- Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 32.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentada en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

ARTÍCULO 34.- Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voluntad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal Electoral ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado deben hacerse públicos, así como aquellos que determine.

Para la publicación en el Periódico Oficial, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, a la brevedad posible, los acuerdos o resoluciones adoptados, salvo en los casos establecidos por el artículo 107 fracción VIII, incisos a) a la f).

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo, para su debido cumplimiento. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36.- De cada sesión se realizará una versión grabada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión grabada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate, excepto cuando exista causa justificada. El Secretario deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria para la siguiente sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo Estatal Electoral que contravengan al presente reglamento.

Tercero.- Mándese publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del año 2008.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. OSCAR GRANAT HERRERA

LIC. ARTURO LOZA FLORES

CONSEJEROS ELECTORALES

C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO

LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

**DIP. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARICELA VELÁZQUEZ
SÁNCHEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**LIC. GERARDO HURTADO DE
MENDOZA ARMAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**LIC. PATRICIA ADRIANA ARIZA
CUELLAR
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**C. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ
CONVERGENCIA**

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**